

19207

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Constancia, Cia. Anónima de Seguros (C-55)», para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19208

RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 256 a la Caja Rural Provincial de Reus para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Reus, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 256 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

19209

RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 258, a la Caja Rural Provincial de Orense para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Orense, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 258 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público: Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro y a la Delegación de Hacienda del ámbito de sus operaciones relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

19210

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Cartagena el día 6 de septiembre de 1980.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 147, de Madrid los billetes 71.221 al 71.230, correspondientes a las series 1.ª a 10.ª del sorteo del día 6 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos

del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19211

ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Barcelona.—Recursos de alzada interpuestos por don Esteban García Navasal, doña Ana Aleña Carrera y don Alfonso Salvado López, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos presentados por don Esteban García Navasal y otros, en el sentido de dejar sin efecto la calificación que figura asignada en la colección de planos b-2 (hoja VIII-56) a las fincas números 12 y 14 de la calle Juventud, de Hospitalet de Llobregat, sustituyéndola por la de 13-b (densificación urbana semiintensiva).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19212

RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de la CN-634, de Santander-Oviedo-La Coruña, punto kilométrico 270,000 con la carretera C-631, de Ponferrada a La Espina. Acondicionamiento de la intersección de la Espina», en el término municipal de Sales y hallándose incluidas en el Plan de Seguridad Vial, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para el normal desarrollo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 84 del vigente Reglamento general de Contratación del Estado, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados; pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 2 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe, Aníbal Pérez Guerrero.—10.454-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca	Clase	Propietario
1	Prado	María Cuervo Francos (viuda de Fernández).
2	Prado	Agustín González García.
3	Prado	Eloy García Rodríguez.
4	Prado	José González Fernández.
5	Prado	Luis de la Hoz Fernández.
6	Prado	Dario García Peláez.
7	Prado	Emilio y Luis González García y José Manuel Avila Lorences.
8	Prado	José García Cuervo.
9	Prado	José Martínez (hijos de Tomás Martínez).
10	Prado	Aurelio García Pertierra.
11	Prado	José Manuel Rubio Fernández.
12	Prado	Geordano Fernández Alvarez.
13	Prado	Benigno y Alfredo Gancedo Pérez.
14	Prado	Luzdivina y Eloína González García (herederas de María García Martínez).
15	Prado	Anita y Pablo García Parrondo.
16	Prado	Aurelio García Pertierra.
17	Prado	Carmen Vispo González.
18	Prado	Clara González González.
19	Prado	José Fernández Martínez.
20	Prado	María Cuervo Francos (viuda de Fernández).
21	Prado	Jesús Muneca Colina.

19213

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), para riego, a favor de doña Purificación Risueño de la Cruz.

Doña Purificación Risueño de la Cruz, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Conceder a doña Purificación Risueño de la Cruz, la ocupación de una parcela de terreno de dominio público de 3.386 metros cuadrados, siendo el lado Norte de dicha parcela la línea formada por los hitos números 16, 17 y 18 del deslinde de dicho río en término municipal de Algarrobo (Málaga), quedando legalizadas las obras de defensa ejecutadas en la margen derecha del río Algarrobo sin autorización.

B) Autorizar a doña Purificación Risueño de la Cruz para aprovechar un caudal de 6,26 litros por segundo de aguas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga) para el riego de 8,856 hectáreas de terreno de las cuales 3.386 metros cuadrados, corresponden a la parcela de dominio público concedida y el resto a terrenos de su propiedad en la finca denominada «La Marquesa» con un volumen máximo diario de 460 metros cúbicos. Dicha autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras son las que vienen reflejadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número 428 en 19 de julio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 564.964,60 pesetas.

Cualquier modificación que se quisiera introducir podrá ser autorizada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tienda al perfeccionamiento y no se alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal concedido se hará mediante el contador eléctrico instalado, con la equivalencia de 2,82 metros cúbicos por kilowatio hora consumido.

Cualquier modificación que se introduzca en la instalación deberá ser comunicada a la Comisaría de Aguas del Sur de España para su verificación y deducción de la correspondiente equivalencia entre el volumen de agua extraído y la potencia consumida.

La concesionaria vendrá obligada a instalar los dispositivos de control o modulador de caudal de las características que se establezcan, si la Comisaría de Aguas del Sur de España lo estimara oportuno.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La peticionaria habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público; de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero

de 1960, la cantidad de 19.641 pesetas anuales, con base a la valoración presentada que figura en el acta de confrontación, pudiendo ser revisado el canon de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª La concesionaria conservará las obras en perfecto estado, mantendrá la capacidad de desagüe del cauce, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza y evitará pérdida de las aguas de la captación por filtración o cualquier otra causa.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella. La peticionaria solo podrá dedicar los terrenos ocupados a los fines solicitados, quedando totalmente prohibido la construcción de viviendas. No podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solo podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y, en todo caso, mantendrá su carácter demanial.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La autorización para la ocupación se otorga por un plazo de noventa y nueve años máximo, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la concesionaria.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Si los terrenos que se riegan quedarán dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para la conservación de las especies.

14. Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, deberá de incrementarse al 3 por 100 quedando como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, cuyo resguardo deberá de acompañarse al escrito de aceptación de estas condiciones.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19214

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Paulita Llavina Gras, de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona).

Doña Paulita Llavina Gras, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a doña Paulita Llavina Gras, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 2,30 litros por segundo de aguas subálveas de la riera de Can Paláu, en término municipal de San Acisclo de Vallalta (Barcelona) con destino al riego de 2,30 hectáreas,